ACLARATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 281-2026-CPS-P (152210) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y LAIDY JOHANNA CRUZ TORRES

El Alcalde **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de fecha 17 de marzo de 2025, con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos del presente aclaratorio se denominará **EL FONDO**, quien también suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día dieciséis (16) de enero de 2026 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. **281-2026-CPS-P (152210),** cuyo objeto es "152210 - Prestar los servicios profesionales de apoyo al Área de Gestión de Desarrollo Local, de la Alcaldía Local de Sumapaz, asociados a la participación incidente en Sumapaz que ejecuta el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. 2696" con **LAIDY JOHANNA CRUZ TORRES**, a través de la plataforma SECOP II.

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($40.920.000) M/CTE.

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en OCHO (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día dos (02) de febrero de 2026, con fecha de terminación el día primero (01) de octubre de 2026.

CUARTA: Que el contrato fue debidamente suscrito entre las partes a través de la plataforma SECOP II, correspondiendo en todo momento a la señora **LAIDY JOHANNA CRUZ TORRES**, reposando en el expediente contractual los documentos que acreditan su idoneidad, experiencia y cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, así como el clausulado complementario correspondiente.

QUINTA: Que, al momento de efectuar el registro del contrato en la plataforma SECOP II por error involuntario de digitación y cargue, se enumeró el contrato como contrato N. "281-2026-CDP-P (152210)" pero que el número correcto es ¨281-2026-CPS-P (152210) ¨ ajustando la sigla ¨CPS¨ que corresponde a la definición de ¨Contrato de Prestación de Servicios¨.

SEXTA: Que el error advertido constituye un error meramente formal de publicación en la plataforma SECOP II, el cual no afecta la validez, perfeccionamiento, ejecución ni los elementos esenciales del contrato suscrito, ni altera la voluntad de las partes, el objeto contractual, el valor, el plazo o las obligaciones pactadas.

SEPTIMA: Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

OCTAVA: Que, a su vez, el Consejo de Estado mediante el concepto del 13 de agosto de 2009 ha mencionado que "(…) *se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo* (…)"

ACLARATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 281-2026-CPS-P (152210) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y LAIDY JOHANNA CRUZ TORRES

NOVENA: Que, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Entidad debe garantizar que la información publicada en la plataforma SECOP II corresponda fielmente al contenido real del expediente contractual.

DECIMA: Que, se hace necesario proceder a la aclaración y corrección del error material presentado, retirando que el número correcto del contrato es el ¨281-2026-CPS-P (152210) ¨, suscrito con la señora **LAIDY JOHANNA CRUZ TORRES**, garantizando la debida trazabilidad de la actuación.

DÉCIMA PRIMERA: Que la presente actuación constituye una corrección de error material en la publicación en SECOP II y no una modificación contractual en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por cuanto no altera objeto, valor, plazo, obligaciones ni condiciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 281-2026-CPS-P (152210).

DÉCIMA SEGUNDA: Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a realizar la presente aclaración, ajustando el número de contrato 281-2026-CPS-P (152210) en la plataforma SECOP II, dejando constancia de que todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 281-2026-CPS-P (152210) conservan plena vigencia y continúan produciendo todos sus efectos jurídicos.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, YSE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: José Alfredo Piraquive Rodriguez – Abogado de Apoyo FDRS José A.P.R

Revisó: Juan David González Pirazan – Abogado de Apoyo a contratación FDRS

Aprobó: Jenny Alejandra Rodríguez Bermúdez – Profesional de contratación FDRS